	PAGINA		PAGINA
de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia D. 1.774-R. L. T. Resolución de la Delegación Provincial de Lerida	16158 L	de 4 de febrero de 1970 y se nombran Ayudantes de Meteorología en prácticas a los treinta oposito- res que se mencionan.	16145
por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referen	.	MINISTERIO DE COMERCIO	
cia C-1.795. R. L. T. Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referen- cia C-1.796. R. L. T. Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referen- cha C-1.794. R. L. T.	16159 16159 16159	Orden de 31 de agosto de 1970 por la que se nombra Jefe del Servicio de Estudios Iconómicos y Publi- caciones de la Secretaría General Técnica, con cate- goría de Subdirector general, al Técnico comercial del Estado don Luis Alcaide de la Rosa. Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos para cubrir plazas de Subalternos, vacantes en las Escuelas Oficiales de	16132
Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencias: C-1.746 y C-1.747 R. L. T. Resolución de la Delegación Provincial de Lérida	16159	Nautica y de Formación Profesional Nautico-Pesque- ra con cargo al Organismo autónomo Fondo Econó- mico de Practicajes: Resolución de la Dirección General de Exportación por la que se prorroga hasta el 31 de diciembre	16146
por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referen- cia C-1.763. R. L. T. Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referen-	18160	de 1970 la vigencia de las licencias de exportación en régimen global, otorgadas con vigencia de 30 de abril y prorrogadas hasta el 30 de septiembre. SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	16128
cia E-1210. R. L. T. Modificación. MINISTERIO DE AGRICULTURA Orden de 15 de septiembre de 1970 por la que se nom-	16160	Decreto 2720/1970, de 23 de septiembre (rectificado) por el que se nombra Jefe provincial del Movimiento de Granada a don Alberto Leyva Rey.	16132
bra Jefe de la Sección Agronómica de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura en Lérida a don José Camino Aguirre. Orden de 18 de septiembre de 1970 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación de la industria láctes que la Entidad «La Lactaria Española, S. A.», posee en Barcelòna (capital).	1613 1 16189	ADMINISTRACION LOCAL Resolución de la Diputación Provincial de Burgos referente al concurso para proveer la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona segunda de Burgos. Resolución de la Diputación Provincial de Huelva por la que se hace pública la composición del Tribunal	16149
MINISTERIO DEL AIRE Decreto 27/3/1970, de 23 de septiembre, por el que se concede el empleo de Teniente General del Ejército del Aire al General de División de dicho Ejército,		de la oposición para proveer en propiedad cinco plazas de Oficiales de la Escala Técnico-Administra- tiva de esta Corporación. Corrección de erratas de la Resolución de la Diputa- ción Provincial de Sevilla por la que se anuncia	16149
fallecido, don Carlos Pombo Somoza. Orden de 23 de septiembre de 1970 por la que se resuelve la oposición convocada por Orden ministerial	16131	concurso para proveer una plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Carmona.	161 49

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Advertida la presencia de varios errores en el texto del Decreto 2520/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el Résimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos, remitido para su publicación e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de 15 de septiembre, páginas 15148 a 15158, a continuación se transoriben las oportunas rectificaciones:

Artículo segundo. Tres. Dice: «... como propietario, usufructuario u otro concepto análogo», debe decir: «... como propietario, usufructuario, arrendatario u otro concepto análogo»

Articulo treinta y cinco. Dos. b) Dice: «b) Cuando el trabajador no hubiese reunido en ninguno de los regimenes...», debe decir: «c) Cuando el trabajador no hubiese reunido en ninguno de los regimenes...».

Atticulo treinta y seis. Uno. Dice: «... cualquiera que fuera su causa, en grados de incapacidad...», debe decir: «... cualquiera que fuera su causa, en sus grados de incapacidad...».

Artículo sesenta y tres. Dice: «La asistencia ganitaria será prestada con igual amplitud que en el Régimen Especial de la Seguridad Social se ctorque a los pensionistas o a sus familiares y asimilados», debe decir: «La asistencia sanitaria será prestada con igual amplitud que en el Régimen General de

la Seguridad Social se otorque a los pensionistas y sus familiares o asimilados».

Disposición final. Primera. Uno. Dice: «... este régimen especial tendrá efectos a partir del dia de entrada en vigor del presente Decretos, debe decir: «... este Régimen Especial tendrá efectos a partir del dia primero de octubre de mil novecientos setenta.»

ORDEN de 24 de septiembre de 1970 por la que se dician normas para aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Ilustrísimos señores:

El Régimen Especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, previsto en el apartado c) del número 2 del artículo 10 de la Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril de 1966, ha sido regulado por el Decreto 2530/1970, de 20 de agosto.

Dicho Decreto señala en su artículo primero que el aludido Régimen Especial so regirá por el título I de la Ley de la Seguridad Social, el propio Decreto y sus disposiciones de aplicación y desarrollo, así como por las restantes normas generales de obligada observancia en el sistema de la Seguridad Social.

El Decreto, en el número 2 de su disposición final primera y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de la Seguridad Social, faculta a este Ministerio para dictar las disposiciones necesarias para su aplicación y desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer: